

**DURUELO DE LA SIERRA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Acuerdo que adoptó el ayuntamiento en el pleno De duruelo de la sierra (soria) el 31 de enero de 2025

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 9º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.

Concesión de terrenos:

El coste de concesión de cada tumba y nicho vendrá determinado dividiendo el precio de ejecución de la obra entre el número de nichos y tumbas/ cripta instalados.

Si el precio de ejecución variase el precio de concesión variará en la misma medida.

A) Concesión por 50 años del terreno para tumba/cripta 530 €

B) Concesión por 50 años de nichos en pared.....460 €

C) Concesión por 50 años de columbarios.....295 €

Epígrafe 2

Primera inhumación y sucesivas en sepultura, foso.

Servicio de enterramiento.....400 €

Primera inhumación en nicho pared y columbarios.

Servicio de enterramiento.....200 €

Epígrafe 3 Exhumación.

Por cada exhumación.....300 €

Epígrafe 4

Expedición de títulos funerarios.

Expedición de título de cesión de nicho/sepultura.....6 €

Los empadronados (más de 10 años) tendrán una bonificación de..100 €

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

BOPSO-49-01052025



ANEXO

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL
DE DURUELO DE LA SIERRA (SORIA) ORDENANZA REGULADORA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como la asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquier otros que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de Sociedades, Interventores y Liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con las solicitudes de aquellos.

BOPSO-49-01052025

*Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso.*

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez se haya prestado el servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES*Artículo 9º. Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.**Concesión de terrenos:**

El coste de concesión de cada tumba y nicho vendrá determinado dividiendo el precio de ejecución de la obra entre el número de nichos y tumbas/cripta instalados.

Si el precio de ejecución variase el precio de concesión variará en la misma medida.

A) Concesión por 50 años del terreno para tumba/cripta 530 €

B) Concesión por 50 años de nichos en pared o columbarios 460 €

C) Concesión por 50 años de columbarios.....295 €

Epígrafe 2

Primera inhumación y sucesivas en sepultura, foso.

Servicio de enterramiento.....400 €

Primera inhumación en nicho pared y columbarios.

Servicio de enterramiento.....200 €

Epígrafe 3 Exhumación.

Por cada exhumación.....300 €

Epígrafe 4

Expedición de títulos funerarios.

Expedición de título de cesión de nicho/sepultura.....6€

Los empadronados (más de 10 años) tendrán una bonificación de 100€ sobre el servicio de enterramiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Duruelo de la Sierra, 22 de abril de 2025. – La Alcaldesa, M^a Cristina Rubio Blasco 1067